



GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Secretaría | Dra. Yanira I. Raíces Vega | raices_y@de.pr.gov

1 de abril de 2024

Sr. Yamil Rivera Vélez
Secretario
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, PR 00902-2228

Re: Petición de información 2024-0037

Honorable señor Rivera Vélez:

El 14 de marzo de 2024, el Senado solicitó, de conformidad a la Petición de Información presentada por la senadora Santiago Negrón, la cual dice lo siguiente: «Comparece la senadora que suscribe para solicitar que el Departamento de Educación, a través de su secretaria, Dra. Yanira L Raíces Vega, haga entrega de la siguiente información o documentos al Senado de Puerto Rico en un término de diez (10) días:

- A. Todos los informes, memorandos, cartas o textos que documenten los resultados de todas las auditorías realizadas al amparo de la Regla 20, inciso (B), subinciso (5), del Reglamento Núm. 9155 de 30 de enero de 2020, denominado "Reglamento de las Escuelas Públicas Alianza del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico", según enmendado, que lee:

5. Monitoria de Educación Especial- La Secretaria Asociada de Educación Especial (SAAE) evaluará a las Escuelas en cuanto al cumplimiento con los requisitos estatales y federales para la educación especial mediante las Evaluaciones Cualitativas, asegurándose de incluir sus hallazgos en cuanto al desempeño de la Escuela en esta área. Otra forma de evaluar el desempeño de la Escuela Pública Alianza será a través de las auditorias de escritorio.

- a. Auditoria de escritorio- Una auditoría de escritorio permite a la SAAE obtener una visión comprensiva de los datos de educación especial de una Escuela Pública Alianza relacionada con la

demografía, el rendimiento académico y el cumplimiento de las leyes aplicables a los estudiantes con discapacidades. La SAAE podrá revisar todos los documentos que sean necesarios para completar su evaluación.

b. Todos los informes, memorandos, cartas o textos que documenten los resultados de todas las auditorías realizadas al amparo de alguna disposición legal o regla previa, equivalente a la normativa, hoy vigente, contemplada en la Regla 20, inciso (B), subinciso (5) del Reglamento Núm. 9155 de 30 de enero de 2020, según enmendado"».

Trasfondo Legal

El DEPR es la entidad gubernamental responsable de impartir educación primaria y secundaria de carácter público en Puerto Rico. El artículo II, sección 5, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, le garantiza a toda persona el derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. A su vez, el DEPR se rige por la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como «Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico», la cual establece en su exposición de motivos que:

El Departamento de Educación de Puerto Rico tiene la responsabilidad de garantizar que todos los puertorriqueños tengan acceso a una educación liberadora, integral y pertinente que le sirva para desarrollarse plenamente en su vida. Para lograr este fin, la escuela debe crear las condiciones ideales para que el estudiante se apropie de las herramientas que la sociedad le ofrece para su desarrollo; reconocer la diversidad de los estudiantes y elaborar diversas alternativas para lograr que desarrollen al máximo sus capacidades; apoyar el desarrollo socioemocional de sus estudiantes y permitir que los estudiantes encuentren o construyan un espacio propio en la sociedad.

Respecto a la jurisdicción del DEPR, el inciso g. del artículo 1.02 de la Ley 85-2018, *supra*, establece que:

g. Todas las escuelas, incluyendo las Escuelas Públicas Alianza, forman parte del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico;



todas están bajo la jurisdicción y administración primaria del Secretario y de las Oficinas Regionales Educativas; y todas se rigen por una pauta general, dispuesta en esta Ley, que dan coherencia al Sistema de Educación Pública en su conjunto.

El artículo II, sección, 5 de la Constitución de Puerto Rico, dispone que:

[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública, el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatorio para la escuela primaria. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por la ley para protección o bienestar de la niñez. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales.

Como se puede apreciar, nuestra Carta Magna regula aspectos generales de la educación de nuestros niños. «La educación de los niños no es un fin público cualquiera – es uno de los más importantes que tiene el Estado, proclamado constitucionalmente en la Sec. 5 del Art. II», *Asoc. Maestros P.R. v. Srio. Educación*, 137 D.P.R. 528, 601 (1994). El sistema de educación pública es la punta de lanza del desarrollo económico y social en Puerto Rico. Es precisamente este sistema, el que se ocupa de educar y preparar para el futuro a la gran mayoría de los niños de la isla.

El DEPR tiene como política pública el no discriminar de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental.

La Ley núm. 85-2018, estableció las Escuelas Públicas Alianza como un nuevo modelo de enseñanza dentro del Sistema de Educación Pública del



Departamento de Educación (DEPR), el cual proporciona una mayor oferta y oportunidades educativas para los estudiantes.

Las Escuelas Públicas Alianza serán escuelas públicas, gratuitas, no sectarias, sin fines de lucro y libres de cualquier tipo de discriminación. Tendrán autonomía sobre sus decisiones, incluyendo, pero sin limitarse a, asuntos de finanzas, personal, calendario, currículo e instrucción, según establece el artículo 13.02(b) de la Ley y que operarán bajo la supervisión del Secretario, de conformidad con su carta constitutiva y por el ordenamiento jurídico vigente.

Análisis de la medida

En cumplimiento con dicho requerimiento, se provee copia de los informes de monitoría realizadas a las Escuelas Público Alianza (EPA) en torno al cumplimiento de estas con los requisitos estatales y federales para la Educación Especial. Los informes responden a las siguientes EPA:

1. Escuela Alianza Cacica Yuiza
2. Escuela Rosalina C. Martínez
3. Escuela Alianza Camino al Éxito
4. Escuela Alianza Academia de Ciencias y Tecnología
5. Escuela Alianza Leal Stem + E Academy
6. Escuela Aliana Christian Military Academy
7. Escuela Alianza Vimenti School

Todas las monitorías a las EPA aquí incluidas comprenden el periodo del año escolar 2022-2023, siendo este el primer grupo de monitorías realizadas por la Secretaría de Educación Especial. Las monitorías objeto de estos informes se trabajaron en conjunto con la Oficina de Educación Especial Federal (OSEP, por sus siglas en inglés). El proceso de monitoría inició durante el mes de marzo de 2023 y concluyó para el mes de diciembre de 2023. Según se desprende de los informes, no se identificaron hallazgos de incumplimiento en torno a los



cumplimientos estatales y federales de Educación Especial en ninguna de las EPA.

Para los años escolares 2020-2021 y 2021-2022 no se llevaron a cabo monitorías, toda vez que las Escuelas Alianzas se encontraban en etapa de formación y creación bajo el programa. En esa etapa la Secretaría de Educación Especial ofreció apoyo en la implementación y orientación sobre el cumplimiento con el programa.

Para beneficio de esta Honorable Comisión se incluye, junto con la presente, copia de «Guía para la provisión de servicios de educación especial en las escuelas públicas alianza» aprobada por el DEPR en el 2023.

Esperamos que la información provista sea de utilidad en las labores legislativas y quedamos en la mejor disposición de aclarar cualquier duda u ofrecer información adicional.

Atentamente,



Yanira I. Raíces Vega, Ed. D.
Secretaria

Anejo





GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Secretaría asociada interina | Dra. Jessica Díaz Vázquez | diazvj@de.pr.gov

3 de febrero de 2023

A toda la comunidad escolar

Jessica Díaz Vázquez, Ed. D.
Secretaría asociada interina

GUÍA PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS ALIANZA, SEGUNDA EDICIÓN

El Departamento de Educación (DEPR) es la entidad responsable de proveer educación a toda persona a partir de los cinco años. La Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE) es la encargada de apoyar a los estudiantes con discapacidad para que sean educados de forma apropiada y en igualdad de condiciones. Para lograrlo, la SAEE tiene la responsabilidad de desarrollar política pública que permita establecer y clarificar los procesos para la petición y otorgación de los servicios que provee, según lo establece la legislación federal y estatal.

Las escuelas públicas alianza (EPA) son entidades que contarán con los servicios del Programa de Educación Especial tal cual están disponibles en las escuelas públicas del país. Con el propósito de clarificar dudas relacionadas con la prestación de servicios, se publica la 2.^{da} edición de la «**Guía para la provisión de servicios de Educación Especial en las escuelas públicas alianza**». La misma, está disponible en la página <https://de.pr.gov/educacion-especial/>. La implementación de esta Guía entra en vigor inmediatamente y deja sin efecto cualquier otra carta circular, guía o comunicado que entre en conflicto con lo establecido.

Cuento con el apoyo de toda la comunidad escolar para la discusión de la Guía y el proceso de implementación.

DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN



GUÍA PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DEL EDUCACIÓN ESPECIAL EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS ALIANZA

Secretaría Asociada de Educación Especial
Departamento de Educación de Puerto Rico
2023




Secretaría Asociada de Educación Especial
Dra. Jessica Díaz Vázquez
Secretaria asociada interina

Guía para la provisión de servicios de Educación Especial en las escuelas públicas alianza

©2023 Departamento de Educación de Puerto Rico

Esta Guía es de dominio público. Se concede la autorización para reproducirlo total o parcialmente. Lo aquí instituido constituye la política pública del Departamento de Educación de Puerto Rico para ofrecer servicios a los estudiantes que son elegibles a las escuelas públicas alianza. Nada en este documento tiene por objeto crear, disminuir o alterar ningún derecho, recurso u obligación vigente. Siendo esto una Guía, no constituye una creación u otorgación de nuevos derechos, sino una interpretación de estos. El que un funcionario del DEPR obvie alguna disposición de este proceso no conllevará la concesión de derechos a ninguna de las partes, ni excusa de cumplimiento posterior.

Para propósitos de carácter legal en relación con la Ley de Derechos Civiles de 1964, el uso de los términos estudiante, hijo, maestro, niño, joven, director, superintendente, proveedor, encargado, facilitador, representante, padre, administrador, persona, funcionario y cualquier otro que pueda hacer referencia a ambos sexos, incluye tanto el género masculino como el femenino. De igual manera, el término padres incluye tanto a las madres, a los padres y a los encargados de los estudiantes con discapacidad.

Para obtener copia de este documento:

Puede visitar el enlace <https://de.pr.gov/educacion-especial/>

Índice

Introducción.....	1
Responsabilidad de las escuelas públicas alianza.....	1
Responsabilidades en el sistema Mi Portal Especial.....	2
Responsabilidades en el Sistema de Información Estudiantil	2
Identificación de estudiantes.....	3
Servicios bajo la sección 504.....	5
Preparación del PEI inicial	6
Constitución del COMPU	6
Servicios disponibles en Educación Especial	7
Alternativas de ubicación	7
Fecha de ubicación inicial.....	8
Asignación del funcionario custodio	8
Revisión de PEI	8
Determinación de Elegibilidad Triannual.....	8
Coordinación de Servicios de Evaluación	9
Discusión de Evaluaciones.....	10
Servicios relacionados.....	10
Terapias.....	11
Transportación.....	12
Consejería profesional.....	12
Servicios suplementarios	12
Maestros recursos, maestros itinerantes y maestros de educación física adaptada...	13
Asistencia tecnológica.....	13
Asistentes de servicio al estudiante.....	13
Responsabilidad de la Escuela Alianza en el Cumplimiento con el Caso de Rosa Lydia Vélez (RLV)	14
Trasfondo del Caso RLV.....	14
Estipulaciones del Caso de RLV que se impactan la escuela	16
ESTIPULACIÓN 10 – Directorio Telefónico	17
ESTIPULACIÓN 11 y 20 – Hoja Suelta	17
ESTIPULACIÓN 14 – Distribución del Cartel.....	17
ESTIPULACIÓN 15 - Manual de Padres.....	17

ESTIPULACIÓN 16 – Orientación a la Comunidad Escolar	17
ESTIPULACIÓN 18 – Orientación a la Comunidad Académica	18
ESTIPULACIÓN 48 – Medidas para atender situaciones de transportación.....	18
ESTIPULACIÓN 54 - Transportación regular.....	18
Estipulación 54 - Porteador	18
ESTIPULACIÓN 56 – Actividades Extracurriculares	18
ESTIPULACIÓN 69, 70 Y 71 - Barreras Arquitectónicas	19
ESTIPULACIÓN 72 – Inspección de las plantas físicas	19
ESTIPULACIÓN 75 – Manual Operacional de Querellas y Remedio Provisional.....	19
Proceso de Monitoria Escolar	19
A. Fase de visitas de monitoria.....	20
B. Fase de Actividades de Post monitoria	21
Informe que se somete al gobierno federal (OSEP)	21
Indicador 3: Participación y Proficiencia en Pruebas de Medición	22
Indicador 7: Desarrollo del Preescolar	23
Indicador 8: Participación de los padres.....	23
Indicador 13: Transición postsecundaria	23
Indicador 14: Empleo y Educación Postsecundaria	23
Informe de Conteo de Niños del Programa de Educación Especial (<i>Child Count</i>)	24
Informe de Estudiantes de Educación Especial Suspendidos.....	24
Informe de estudiantes de educación especial egresados.....	25
Plan de Mejoramiento Sistémico del Estado (<i>State Systemic Improvement Plan, SSIP</i>)	25
Cartas constitutivas	26
APLICABILIDAD.....	26

Introducción

El Departamento de Educación (DEPR) tiene la obligación de educar a todos los estudiantes del país a partir de los cinco años. Por su parte, el Programa de Educación Especial es el llamado a apoyar a la comunidad escolar y a los estudiantes con discapacidad para que la educación que se les brinde sea accesible y permita que estos progresen en igualdad de condiciones. Los servicios disponibles bajo este programa permiten apoyar al docente en cómo hacer de sus clases unas libres de barreras de aprendizaje y a su vez, a los estudiantes y sus familias al apoyarlos con estrategias e intervención que aumentan las posibilidades de éxito y progreso académico.

Las escuelas públicas alianza (EPA) son una parte de la transformación educativa en Puerto Rico. Estas ofrecerán a los padres y comunidades la oportunidad de insertarse y apoderarse de la educación de sus niños, atendiendo las necesidades particulares de ellos y de sus comunidades. Además, ofrecerán diferentes programas para atender las necesidades educativas de diversos sectores y las aptitudes de los estudiantes, pues podrán incorporar estrategias innovadoras que transformarán los ofrecimientos a los estudiantes en los programas de enriquecimiento educativo, cultural, artístico y docente (Reglamento 9032, 2019).

Ante tal, se ha revisado esta Guía con el propósito de clarificar procesos docentes, administrativos y fiscales según lo establecido en los reglamentos, legislación federal y estatal y el Manual de Procedimiento de Educación Especial vigentes.

Responsabilidad de las escuelas públicas alianza

Las EPA, así como las entidades educativas certificadas que administren las mismas, estarán sujetas a los mismos estándares de evaluación y rendición de cuentas del DEPR como el resto de las escuelas públicas de Puerto Rico. Además, el DEPR supervisará estas escuelas para asegurar que éstas cumplen cabalmente con este Reglamento, las leyes estatales y federales y con sus respectivas Cartas Constitutivas. Por tanto, los servicios del Programa de Educación Especial estarán disponibles en cada EPA bajo los mismos parámetros que se ofrecen en las escuelas públicas del país. Cada entidad tiene la responsabilidad de velar que el director de la EPA, sus maestros regulares, maestros de Educación Especial y personal de apoyo sigan las políticas públicas establecidas por la Secretaría Asociada de Educación Especial para el ofrecimiento de los servicios educativos y relacionados.

Es importante destacar que el director académico de la EPA es la persona responsable de velar por el ofrecimiento de los servicios educativos regulares, la implementación del Plan de Servicios bajo la sección 504 de la Ley de Rehabilitación y por el ofrecimiento de los servicios del Programa de Educación Especial. El director del Centro de Servicios de Educación Especial será la persona delegada por el secretario asociado de Educación Especial para canalizar la necesidad de identificación, elegibilidad, servicios y asistencia técnica que requiera el personal de la EPA. El superintendente de la oficina

regional educativa será responsable de velar por que las EPA cumplan con las responsabilidades aquí descritas.

En el Manual de Procedimientos de Educación Especial están descritos los servicios que ofrece el Programa de Educación Especial, los procesos por seguir, así como las responsabilidades de cada funcionario. Es imperativo que cada EPA haga referencia a este documento para llevar a cabo los procesos conforme lo establecido por el DEPR. El mismo está disponible en la página web del DEPR: <https://de.pr.gov/educacion-especial/> bajo Leyes, reglamentos, Manual de Procedimiento y Guías, para la impresión y lectura.

Responsabilidades en el sistema Mi Portal Especial

Mi Portal Especial (MiPE) es el sistema utilizado por el DEPR para documentar y coordinar servicios del Programa de Educación Especial conforme a lo establecido en la legislación federal y estatal y las políticas públicas vigentes. El sistema presenta diferentes módulos que van desde el proceso de registro hasta el egreso o alta de los servicios del Programa. Además, presenta un área de reportería que permite dar seguimiento y realizar planes de trabajo basado en datos.

Cada director académico de la EPA es responsable mantener actualizado en MiPE todos los servicios y procedimientos de los estudiantes que reciben servicios del Programa de Educación Especial. Esta es una de las funciones más apremiantes de este directivo.

Para tener acceso al sistema, los funcionarios deberán completar el formulario MIPE-F01-Solicitud de creación de cuenta y enviarla por medio del correo electrónico: asistencia-mipe@de.pr.gov. El acceso a la información está condicionada al nivel jerárquico del funcionario que solicita acceso, esto con el propósito de garantizar la confidencialidad de la información. Por tanto, no son transferibles y en ninguna circunstancia deben ser compartida con otras personas.

Con el propósito de apoyar a los usuarios sobre los diferentes módulos, la SAEE tiene disponibles guías de usuario disponibles desde la página <https://de.pr.gov/educacion-especial/> bajo Leyes, reglamentos, Manual de Procedimiento y Guías, para la impresión y lectura. Además, la SAEE tiene videos explicativos en nuestro canal de *YouTube*: Secretaría Asociada de Educación Especial.

Responsabilidades en el Sistema de Información Estudiantil

El Sistema de Información Estudiantil (SIE) es la plataforma oficial del DEPR para la entrada de datos académicos de los estudiantes. MiPE utiliza la información demográfica y académica como base para los procesos que se llevan a cabo en esta. Las EPA tendrán las mismas responsabilidades que una escuela pública tradicional con este sistema. No obstante, para el Programa de Educación Especial, es esencial lo siguiente:

1. Para que la EPA pueda tener acceso al expediente del estudiante, este debe estar debidamente matriculado en SIE y tener activo «**Sí**» en el campo: **ADA**.
2. Cada maestro de Educación Especial debe contar con los cursos correspondientes, según se establece en la «**Política Pública para la Organización Escolar del Programa de Educación Especial**» vigente y los estudiantes que atienden matriculados.
3. Los maestros de Educación Especial son responsables de documentar la asistencia de los estudiantes que participan de los servicios de salón recurso, salón especial e instrucción en el hogar. Esto adicional de la asistencia que documentarán los maestros regulares.
4. Para el curso de salón recurso, es imperativo que cuando se cree el curso, se seleccione la marca de cotejo en la pregunta «**recurso compartido**».
5. Para el proceso de entrada de notas, las EPA deberán seguir las instrucciones que emita la SAEE sobre este asunto.
6. Antes de otorgar un movimiento de matrícula de un estudiante que recibe servicios de Educación Especial, el director de la EPA deberá hacer referencia a la sección 20 del Manual de Procedimientos de Educación Especial.

Identificación de estudiantes

Todos los estudiantes tienen derecho a ser educados y a que se le provean herramientas para aumentar sus posibilidades de éxito académico. Los maestros regulares y el personal de apoyo tienen la responsabilidad de ofrecer clases y evaluaciones que propicien lo anterior. Cuando un maestro, el personal de apoyo o los padres identifican alguna necesidad educativa estos deben desarrollar un plan de intervención para atenderlas. Una de las alternativas para ello está la estrategia Respuesta a la Intervención (o RTI por sus siglas en inglés). El RTI es un sistema de apoyo de múltiples niveles. Es un continuo integral de prácticas sistémicas basadas en evidencia para apoyar una respuesta rápida a las necesidades de los estudiantes, observadas en la sala regular, para facilitar la toma de decisiones educativas. La Oficina de Educación Especial Federal (OSEP por sus siglas en inglés) apoya la implementación de las estrategias de RTI para asegurar que los estudiantes que tienen dificultades académicas (rezago) sean identificados tempranamente y se le proporcionen las intervenciones necesarias de manera oportuna y efectiva, esto antes de referir a un estudiante al Programa de Educación Especial.

De igual manera, se recomienda que se implemente los postulados del Diseño Universal para el Aprendizaje (UDL, por sus siglas en inglés) El UDL es un enfoque de enseñanza y aprendizaje que brinda a todos los estudiantes la misma oportunidad de progresar. La meta del diseño universal para el aprendizaje es utilizar diferentes métodos de enseñanza a fin de eliminar cualquier obstáculo que impida el aprendizaje. La idea es que sea flexible para que pueda ser adaptado a las fortalezas y necesidades de cada

persona. Este enfoque de enseñanza o de capacitación laboral no está diseñado específicamente para personas que piensan y aprenden de manera diferente, ni es solo para personas con discapacidad. Al contrario, es para atender enseñar a la mayor cantidad de estudiantes. Muchos estados han implementado estrategias de UDL y RTI exitosas, asegurando así que los estudiantes que necesitan intervenciones a corto plazo las reciban y los que no respondan, sean referidos para evaluación en Educación Especial.

El proceso de referido y registro, así como el proceso de evaluación inicial y el proceso de determinación de elegibilidad están documentados en la sección 2, 3 y 4 del Manual de Procedimientos de Educación Especial. Para que un estudiante sea elegible a los servicios del Programa de Educación Especial se debe evidenciar las siguientes dos instancias:



Ilustración 1 - Criterios de elegibilidad para el Programa de Educación Especial

El resumen de este proceso y los términos por cumplir son los siguientes:

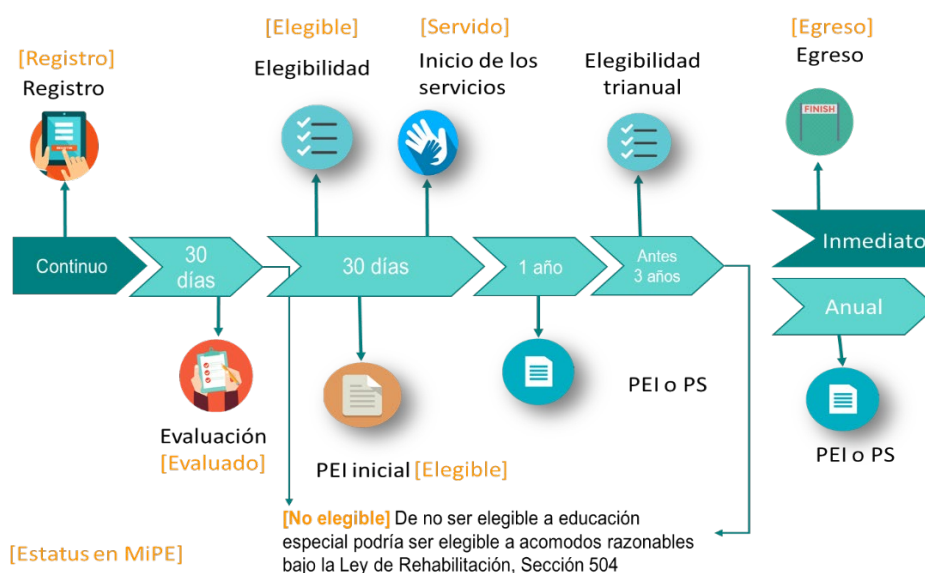


Ilustración 2 - Resumen del Proceso de Registro e Intervención del Programa de Educación Especial

Si el estudiante es determinado:

1. **Elegible:** personal del Centro de Servicios de Educación Especial se comunicará vía correo electrónico y llamada telefónica para notificar la elegibilidad y le solicitará que se convoque una reunión con el Comité de Programación y Ubicación (COMPU) para la redacción del programa educativo (PEI) inicial. Es imperativo que una vez se realice esta notificación, el COMPU debe reunirse **antes de que se cumpla el plazo de 60 días**, desde el registro del estudiante.
2. **No elegible:** dependiendo del criterio que no cumplió es la acción por seguir. Si el estudiante presenta un diagnóstico que tiene un impacto leve o moderado en su progreso académico, este podrá ser atendido bajo la sección 504 de la Ley de Rehabilitación. Si el estudiante no presenta un diagnóstico, pero sí presenta limitaciones para progresar, se debe atender como un rezago educativo.

Servicios bajo la sección 504

En aquellas instancias donde se identifique que el estudiante presenta un diagnóstico que limita de manera leve o moderada su progreso académico, este tiene derecho a recibir servicios bajo la sección 504 de la Ley de Rehabilitación. En esta sección se establece el derecho constitucional de toda persona con una discapacidad en tener acceso a los servicios que ofrecen las agencias públicas y privadas que reciben fondos federales. Para ello, la entidad tendrá la responsabilidad de otorgar acomodados o apoyos razonables que permitan que la persona con discapacidad logre la participación en el servicio provisto, en igualdad de condiciones.

Ante ello, el DEPR y cada una de sus escuelas tienen la responsabilidad de garantizar que todos los estudiantes tengan una educación sin barreras de aprendizaje, o como a bien se dice, una educación accesible. En la sección 504, el director de escuela garantizará que el estudiante con discapacidad reciba los acomodados razonables necesarios para lograr ser educado. Asimismo, los servicios de apoyo que están disponibles para la comunidad en general. La política pública para la provisión de servicios bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación está contenida por medio de carta circular.

La Secretaría Asociada de Educación Especial, con el propósito de apoyar a los docentes, directivos y padres en la otorgación de estos acomodados razonables publicó el documento «**Guía para la provisión de acomodados razonables**» donde se establecen las cuatro áreas establecidas por la legislación federal a ofrecer estos apoyos y la descripción de cada uno. Ante tal, es imperativo establecer que un estudiante no necesita ser elegible a Educación Especial para recibir acomodados razonables, ni servicios de apoyo, como terapias psicológicas. Recabamos, los servicios del Programa de Educación Especial es solo para aquellos estudiantes que presentan un diagnóstico que le limita significativamente su progreso académico. Para quienes presenten un diagnóstico que les afecta leve o moderadamente, están los servicios bajo la Ley de Rehabilitación.

Tanto la Guía para la provisión de acomodados razonables como la política pública la provisión de servicios bajo la sección 504 están disponibles por medio del enlace: <https://de.pr.gov/educacion-especial/> bajo Leyes, reglamentos, Manual de Procedimiento y Guías, para la impresión y lectura.

Preparación del PEI inicial

Una vez el estudiante es determinado elegible, un funcionario del Centro de Servicios de Educación Especial se comunicará con el director académico de la EPA vía correo electrónico y llamada telefónica. Esto con el propósito de notificar la elegibilidad y le solicitar que se convoque una reunión con el Comité de Programación y Ubicación (COMPU) para la redacción del programa educativo individualizado (PEI) inicial. Es imperativo que el COMPU se reúna **antes de que se cumpla el término de 60 días**, tomando en consideración la fecha de registro del estudiante.

El proceso de redacción del PEI se realizará en MiPE y está reglamentado en la sección 7 del Manual de Procedimientos. El documento se colocará en estatus «**completado**» una vez los funcionarios de la EPA hayan completado la propuesta de PEI que le presentarán a los padres. Esta propuesta tiene que compartirse con los padres junto con el formulario SAEE-06 Invitación a reunión. De igual manera, los padres podrán acceder a la propuesta de PEI por medio del Portal de Padres. De esta manera, se garantiza el derecho de los padres en recibir con antelación la copia de cualquier documento que el DEPR pretenda discutir con ellos.

La propuesta de PEI puede ser enmendada mientras se discute en reunión con el COMPU. El PEI se podrá implementar una vez se discuta la propuesta, se realicen los cambios acordados (si alguno) y el COMPU establezca que finalizó la discusión. A tal instancia, se cambiará el estatus del PEI en MiPE a «**firmado**» y este será el PEI por implementar.

Constitución del COMPU

El director académico de la EPA es el responsable de convocar a reunión al COMPU de sus estudiantes todas las veces que sea necesario para determinar, calibrar, añadir, egresar o dar de alta algún servicio educativo o relacionado, así como para la redacción o enmienda del PEI. El proceso de convocatoria del COMPU debe realizarse conforme lo establecido en la sección 8 del Manual de Procedimientos de Educación Especial.

Siendo las EPA consideradas como una escuela pública, el director académico es quien determinará los funcionarios de su escuela que participarán de la reunión y cuál será su rol; lo anterior garantizando que el COMPU esté debidamente constituido y en la reunión se cuente con un anotador. De este requerir consultoría sobre algún servicio, alternativa de ubicación, localización de alternativas o asistencia técnica en la reunión, deberá coordinarla **con un mínimo de 10 días de anticipación** con el director del Centro de Servicios de Educación (CSEE) del área. Estos servicios podrán ser ofrecidos de

manera presencial, virtual, por medio de llamada telefónica u otro medio alternativo acordado por ambas partes. De requerir algún servicio con menor tiempo, este deberá ser coordinado directamente con el director del CSEE.

Servicios disponibles en Educación Especial

El Programa de Educación Especial es uno de apoyo al programa académico general con el propósito de garantizar que los estudiantes con discapacidad logren ser educados en igualdad de condiciones. Por ello, se tienen disponibles servicios:

1. **Educativos suplementarios** – son aquellas ayudas, servicios y otros apoyos que se brindan dentro de la sala de clases de educación regular y especial, otros entornos relacionados con la educación, entornos extracurriculares y no académicos, para permitir que los estudiantes con discapacidades sean educados con estudiantes no discapacitados en la mayor medida posible; y
2. **Relacionados** – son aquellos servicios de desarrollo, correctivos y de apoyo que se requieren para ayudar a un estudiante con discapacidad a beneficiarse de la educación especial.

En ambas instancias, estos tendrán como propósito apoyar el área educativa, ya sea para capacitar al estudiante para utilizar habilidades compensatorias para completar las tareas o para desarrollar, corregir o aumentar habilidades que están inmaduras. La descripción de los servicios disponibles, su descripción y el proceso de elegibilidad está documentado en la sección 10 y 12 del Manual de Procedimientos de Educación Especial.

Alternativas de ubicación

Una alternativa de ubicación es el ambiente educativo donde el estudiante recibirá su educación. Este debe considerar que el estudiante con discapacidad reciba su educación en salones de clases regular, en la mayor medida posible y lo más cercano a sus pares (Ambiente menos restrictivo [LRE], por sus siglas en inglés). Asimismo, que se le ofrezcan todas las apoyos suplementarios y relacionados que requiera para progresar académicamente en igualdad de condiciones que un estudiante sin discapacidad. En la sección 8 del Manual de Procedimientos de Educación Especial se detallan las alternativas de ubicación establecidas en la Ley IDEIA, así como los procedimientos que se deben llevar a cabo para garantizar que sea una apropiada para implementar el PEI.

Todas las EPA tendrán disponible la alternativa de ubicación «**salón regular**». Aquellas EPA que muestren interés en crear otros ambientes tales como: salones especiales, escuelas especiales o instrucción en hogar u hospital, tendrán que solicitar autorización por parte del director del CSEE. De crearse este tipo de ubicaciones, las mismas estarán disponibles para que el personal del CSEE pueda ubicar estudiantes que cumplen con los requisitos para esta ubicación.

Fecha de ubicación inicial

Una vez el COMPU aprueba el PEI inicial, el director académico de la EPA tendrá un término de 30 días adicionales (90 desde la fecha de registro) para coordinar los servicios establecidos en el PEI y garantizar que el estudiante inicie con los mismos. Para ello, el maestro de Educación Especial o el director académico de la EPA documentará la fecha en que el estudiante comenzó a recibir su educación bajo el PEI establecido. A esto se le conoce como fecha de ubicación inicial. Este proceso se realiza en el módulo «**estudiante**», tarjeta «**registro**», «**acciones**», «**entran**», buscar la fecha en que el estudiante comenzará el servicio educativo, escribir comentario y guardar. Esta acción cambiará el estatus del estudiante de «**elegible**» a «**servido**».

Asignación del funcionario custodio

El director académico de la EPA asignará la persona responsable que ofrecerá servicios educativos o quien velará por la coordinación y prestación de los servicios relacionados. Para ello, en SIE debe estar completado el proceso de creación de cursos del maestro de Educación Especial. Luego, deberá validar la información en el módulo «**Recursos Humanos**», «**Manejo de alternativas de ubicación**».

Revisión de PEI

En cumplimiento con la estipulación 34 del caso de Rosa Lydia Vélez todo estudiante del programa de Educación Especial debe tener un PEI revisado 5 días antes de finalizado el año escolar (al menos una vez al año antes de comenzar el próximo año escolar). Para lograr este cumplimiento la Secretaría Asociada de Educación Especial les requiere a todas las escuelas y regiones educativas realicen la revisión de los PEI en MiPE.

El director académico de las EPA tendrá la responsabilidad de velar que todos los PEI estén revisados conforme a lo antes descrito. La SAEE, anualmente publica un memorando con la política pública e instrucciones sobre el proceso por seguir. Es importante recalcar que cualquier decisión que conlleve impacto presupuestario directa o indirectamente, antes de ser presentado en la propuesta de PEI o discutido en COMPU, debe mediar consulta y autorización escrita del director de CSEE. En la sección 7 del Manual de Procedimientos de Educación Especial se detalla el proceso por seguir para realizar las enmiendas al PEI.

Determinación de Elegibilidad Triannual

Los estudiantes del Programa de Educación Especial requieren que cada tres (3) años se lleve a cabo un proceso de análisis de información para determinar si continúa o no siendo elegible a los servicios del Programa. Este proceso está descrito en la sección 4 del Manual de Procedimientos de Educación Especial. A modo de repasar el proceso, se presenta la siguiente ilustración:

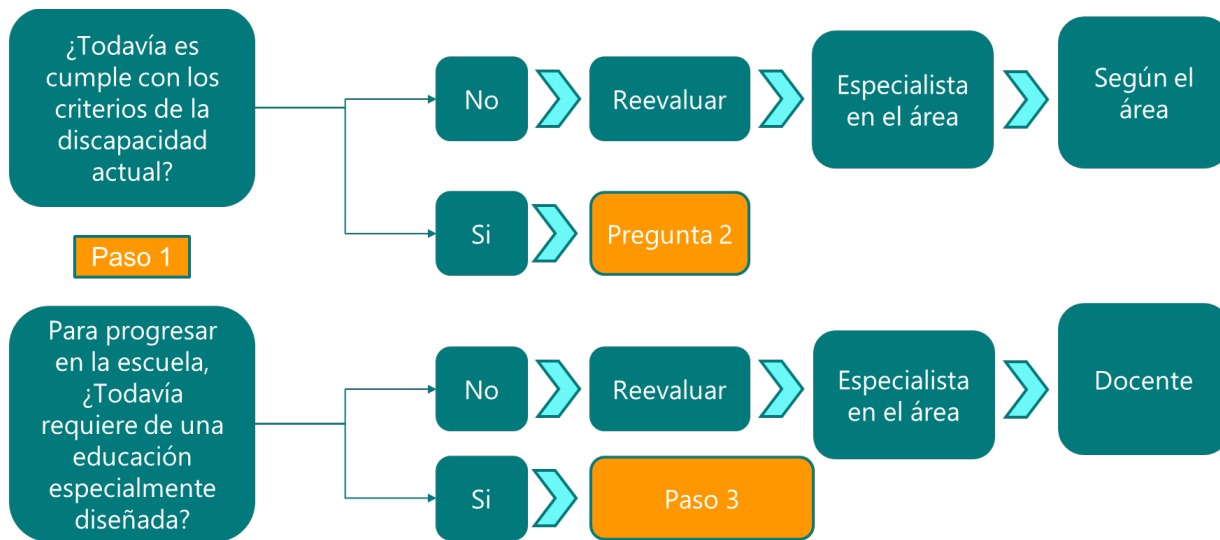


Ilustración 3 - Proceso trianual para determinar elegibilidad

La documentación de este proceso de análisis y determinación se realiza en MiPE, bajo el módulo **«estudiante»**, enlace **«Proceso de determinación Trianual»**. Las guías de usuario sobre la utilización del módulo de determinación trianual están disponibles en la página web del Departamento de Educación.

Coordinación de Servicios de Evaluación

Cuando un estudiante requiera ser evaluado, el personal de las EPA deberá seguir lo establecido en la sección 10 del Manual de Procedimientos de Educación Especial. El Programa de Educación Especial tiene disponible: evaluaciones iniciales, adicionales, reevaluaciones y trianuales.



Ilustración 4 - Descripción de las evaluaciones del Programa de Educación Especial

Todo referido a evaluación se realiza por medio de MiPE. Una vez documentado los procesos en el sistema MiPE es requerido mantener los referidos firmados en el expediente físico del estudiante. El CSEE recibe los referidos y coordina la evaluación. El

personal de la EPA podrá ver el movimiento del referido desde el módulo «**Manejo de referido**», así como los padres podrán ver las citas desde el «**Portal de padres**». El ciclo de un referido a evaluación se presenta a continuación:

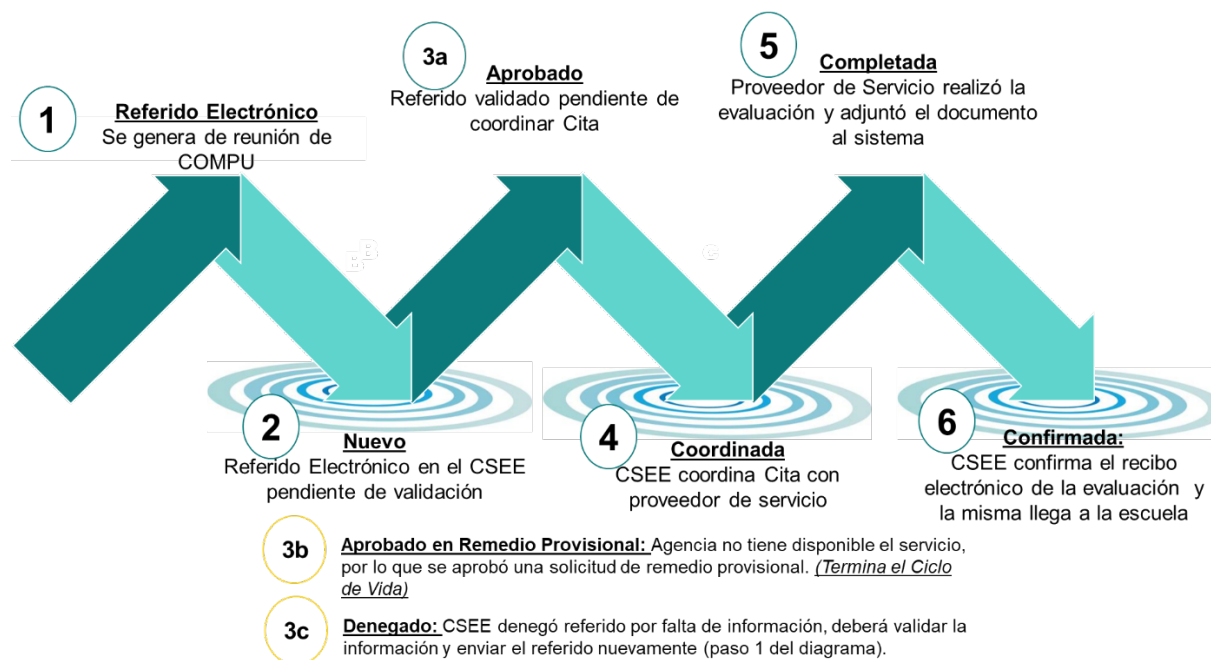


Ilustración 5 - Proceso de referido a evaluación

Discusión de Evaluaciones

Una vez la evaluación es realizada, el evaluador adjuntará el Informe de Evaluación en MiPE. Esta será confirmada por el personal del CSEE. A partir de esa acción, el personal de la EPA la tendrá disponible para descargar, imprimir y discutir en COMPU.

Para ello, el director de la EPA convocará al COMPU para su discusión. Es importante recalcar que lo contenido en este Informe de Evaluación son recomendaciones. Es el COMPU quien determinará qué implementará. Este proceso se documentará en el módulo «**estudiante**», enlace «**Discusión de Evaluaciones**». Además, el proceso se documentará en el expediente físico del estudiante conforme se establece en la sección 10.2 del Manual de Procedimientos de Educación Especial. Si el personal de la EPA requiere la participación del evaluador en la reunión con el COMPU, se deberá solicitar por medio del director del CSEE.

Servicios relacionados

Los servicios relacionados son aquellos servicios de desarrollo, correctivos o de apoyo que se requieren para implementar el PEI. La descripción de los tipos de servicios relacionados disponibles y el procedimiento para su solicitud están descritos en la sección 10 del Manual de Procedimientos. No obstante, es importante destacar que los mismos tienen como propósito atender las limitaciones académicas que presenta el estudiante y las cuales les impiden progresar.

El COMPU de la EPA tiene la responsabilidad de documentar los servicios relacionados que requiere el estudiante en la parte IV, V y VIII del PEI. Con el propósito de clarificar la implementación y disponibilidad de algunos de estos servicios, se destaca lo siguiente:

Terapias

Los servicios de terapias siempre deben ser recomendados por una evaluación realizada por un especialista. Las evaluaciones pueden haber sido realizadas por especialistas de la agencia (DEPR), por especialistas de la Unidad de Remedio Provisional o pagadas por el padre, madre o encargado de manera privada. Estas evaluaciones deben ser discutidas por el COMPU quien será el responsable de determinar si la recomendación de terapias es esencial para que el estudiante minimice sus limitaciones académicas actuales. En aquellas instancias donde algún especialista recomiende servicios rehabilitativos o clínicos, estos serán coordinados por los padres con el Departamento de Salud por medio del plan médico del estudiante.

En la sección 10.3 del Manual de Procedimientos se detalla el proceso por seguir para solicitar terapias y los tipos de intervenciones disponibles. El COMPU de la EPA es responsable de tramitar todo aquel referido para terapia recomendada por medio del módulo «**estudiante**», enlace «**Manejo de Referido**». El ciclo de un referido a terapia es el siguiente:

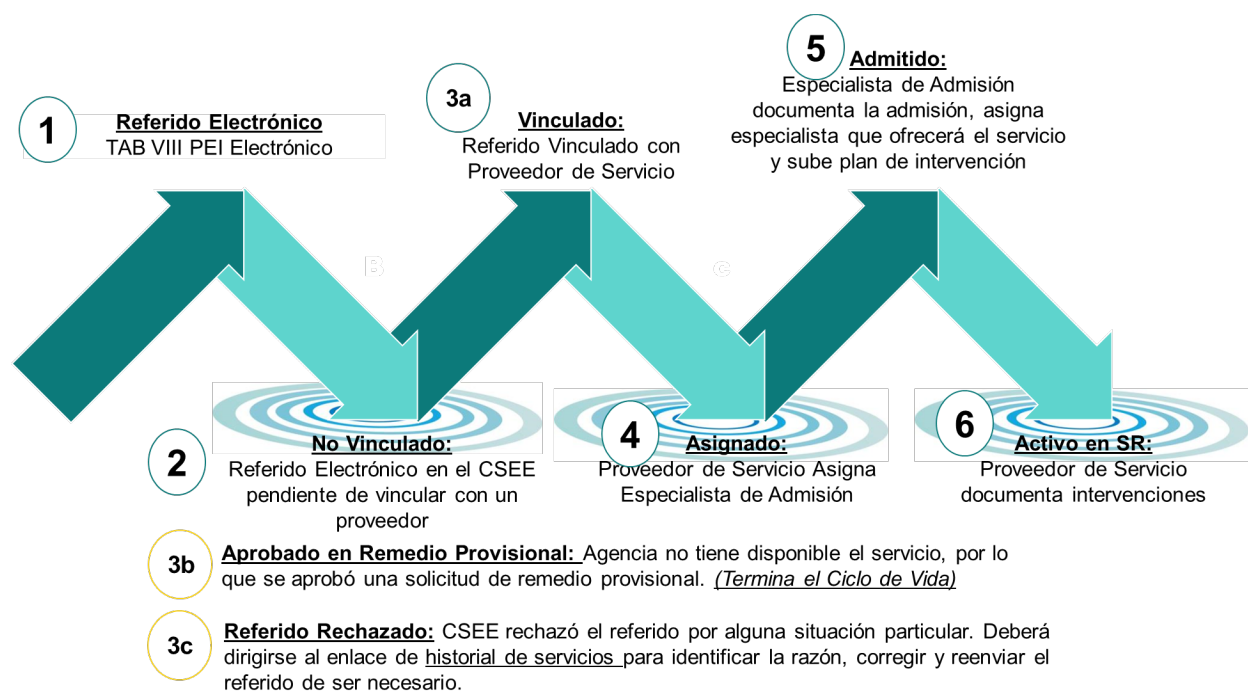


Ilustración 6 - Proceso de referido a terapia

El director de la EPA podrá solicitar al director del CSEE la asignación de una(s) corporación(es) para la atención de sus estudiantes. Para ello, esta deberá garantizar la disponibilidad de espacios donde se garantice la confidencialidad de los procesos y donde se pueda ofrecer un servicio apropiado. En el caso de no contar con las

facilidades, el director de la EPA deberá coordinar el servicio relacionado de transportación por medio de MiPE (Parte VIII.B del PEI).

Transportación

El servicio de transportación para los servicios establecidos en el PEI está descrito en la sección 10.4 del Manual de Procedimientos y en los artículos 8, 11 y 12 del Reglamento de Transportación Escolar, vigente. No obstante, anualmente, la SAEE el memorando titulado **«DIRECTRICES PARA LOS SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARA EL AÑO ESCOLAR XXXX-XXXX»** donde se notifican las directrices y procedimientos por llevar a cabo en ese año escolar.

Todo aquel estudiante matriculado en las EPA que requiera transportación para recibir alguno de los servicios contemplados en su PEI, este será documentado en la parte VIII.B del PEI, en MiPE. De requerirse transportación regular o porteador, se coordinará con la Oficina de Transportación Escolar de la ORE. En el caso de becas de transportación, una vez establecido en el PEI, personal del área de transportación del CSEE se comunicará con los padres o con la EPA.

Consejería profesional

Al amparo de la Ley IDEIA y la Ley 263 del 2006, a partir del 6.º grado, todo estudiante que recibe servicios de Educación Especial debe ser evaluado para determinar si este necesita servicios de transición escolar y postsecundario (a partir de los 16 años). En la sección 15 del Manual de Procedimientos se detalla dicho proceso. Además, la SAEE publicó la **«Guía para la provisión de servicios de transición postsecundario»** donde se establecen los procesos, funcionarios responsables, instrumentos mínimos, destrezas por cubrir y formularios por completar. Para que este proceso se lleve a cabo conforme a lo establecido por Ley, es imperativo la presencia de un consejero profesional.

Las EPA tendrán la responsabilidad de tener este servicio disponible a partir del 6.º grado. La petición de estos recursos será atendida conforme a lo establecido en la carta constitutiva.

Servicios suplementarios

Los servicios suplementarios son aquellas ayudas, servicios y otros apoyos que se brindan dentro de la sala de clases de educación regular y especial, otros entornos relacionados con la educación, entornos extracurriculares y no académicos para permitir que los estudiantes con discapacidad sean educados con estudiantes sin discapacidad. La descripción de los tipos de servicios suplementarios disponibles y el procedimiento para su solicitud están descritos en la sección 12 del Manual de Procedimientos. No obstante, es importante destacar que los mismos tienen como propósito minimizar o eliminar las limitaciones académicas que presenta el estudiante y las cuales les impiden progresar.

En las cartas constitutivas de las EPA se establecerá el mecanismo para la contratación de los servicios suplementarios. El COMPU de la EPA tiene la responsabilidad de documentar los servicios suplementarios que requiere el estudiante en la parte IV, V, VI

y VIII del PEI. Con el propósito de clarificar la implementación y disponibilidad de algunos de estos servicios, se destaca lo siguiente:

Maestros recursos, maestros itinerantes y maestros de educación física adaptada

El servicio que ofrecen estos maestros está descrito en la sección 12.3, 12.4 y 12.5 del Manual de Procedimientos de Educación Especial. Allí se especifica el tipo de intervención que este ofrece y los criterios de elegibilidad. La organización escolar debe contemplar estos servicios. Para ello, se tomará en consideración lo establecido en la **«Política Pública para la Organización Escolar del Programa de Educación Especial»** vigente.

La asignación del recurso humano se realiza posterior al proceso de validación de matrícula, tomando en consideración la cantidad registrada en SIE, los servicios y su frecuencia establecidos en el PEI. Este proceso se realiza anualmente por personal de la ORE y nivel central para todas las escuelas (proceso de validación de organizaciones escolares), incluyendo las EPA. La petición y asignación de recursos se realizará conforme a los acuerdos establecidos en las cartas constitutivas de cada EPA.

Asistencia tecnológica

El servicio de asistencia tecnológica (AT) que ofrece el Programa de Educación Especial está descrito en la sección 12.6 del Manual de Procedimientos de Educación Especial. Es importante recalcar que el mismo es para apoyar al estudiante en la implementación del PEI. La solicitud de evaluación o servicios de AT se realiza por medio de MiPE, en el módulo **«PEI»**, enlace **«Referidos de Asistencia Tecnológica»**. En la página web del DEPR está disponible la Guía para la provisión de estos servicios y videos tutoriales de cómo completar el proceso.

Asistentes de servicio al estudiante

El servicio que ofrecen un asistente está descrito en la sección 12.7 del Manual de Procedimientos de Educación Especial. Allí se especifican los servicios especializados que estos ofrecen, los criterios de elegibilidad y el procedimiento para su solicitud.

La asignación de estos servicios se realiza por medio de un proceso de validación de matrícula según está establecida en los PEI de los estudiantes y el tipo de servicio recomendado. La validación de recursos por asignar se realiza anualmente por la SAEE en coordinación con el área de Recursos Humanos de la ORE. Toda petición de recursos se realiza por medio de MiPE, al establecer la necesidad en la parte VI. I del PEI y en el módulo **«Recursos Humanos»**, enlace **«Solicitud de personal irregular»**. De igual manera, el director de la EPA es responsable de mantener actualizado los recursos asignados a su escuela en el módulo **«Recursos Humanos»**, enlace **«Asistente de servicios»**. La petición y asignación de recursos se realizará conforme a los acuerdos establecidos en las cartas constitutivas de cada EPA.

Trasfondo del Caso RLV

La Demanda del caso de referencia se presentó el 14 de noviembre de 1980. Mediante la misma se alegaba que los niños, niñas y jóvenes con discapacidades no estaban recibiendo los servicios de educación especial a los cuales tenían derecho a la luz de las leyes federales y estatales aplicables. El 14 de febrero de 2002, luego de agotar los procedimientos correspondientes de notificación a la clase, el tribunal dictó Sentencia Parcial por Estipulación. Mediante dicha Sentencia, el DEPR viene obligado a proveer los servicios de educación especial a los miembros de la clase demandante de conformidad con los términos y condiciones dispuestos en la misma. Dicha sentencia establece, en términos generales, el alcance de los servicios, los plazos para la prestación de servicios, la obligación de divulgación continua sobre el Programa de Educación Especial, y mantenimiento del nivel de esfuerzos y recursos fiscales requeridos para mantener y, de ser necesarios, aumentar el nivel de compromiso actual de los recursos financieros dedicados al Programa de Educación Especial. A su vez dispone obligaciones particulares respecto a la prestación de servicios educativos y servicios relacionados.

La Sentencia requiere y ordena al DEPR tomar las medidas necesarias para determinar el grado de cumplimiento actual del Programa de Educación Especial con las disposiciones de la Sentencia por Estipulación. Por su parte, establece la Sentencia que el Tribunal retendrá jurisdicción sobre la presente acción de clase y provee la misma para el nombramiento de un perito del Tribunal con el propósito de establecer un proceso de monitoria para verificar el cumplimiento fiel y estricto de la misma. El caso se encuentra en etapa de cumplimiento de sentencia. El Gobierno de Puerto Rico y sus funcionarios deben cumplir con lo siguiente:

- Sentencia estipulada emitida en el 2002;
- Acuerdo adicional suscrito entre las partes a principios de 2006, relacionado a la implantación de un sistema de información computadorizada para la Secretaría Asociada de Educación Especial
- Remedio provisional/remedio provisional ampliado.

En la Resolución del Comisionado del Caso RLV dictada el 21 de febrero 2014 podemos resaltar los siguientes puntos más destacados:

- Es necesario que todos los funcionarios del DE que participen directa o indirectamente en la prestación de servicios de educación especial a los miembros de la clase demandante conozcan la Sentencia dictada y las obligaciones del DEPR en la prestación de servicios a los niños de Educación Especial.

- "...En la medida en que todos los funcionarios del DE, que de una u otra forma intervienen en la prestación de servicios a los miembros de la clase o en la recopilación de datos para demostrar cumplimiento, tengan el mismo nivel de información del contenido de la Sentencia garantiza un mayor cumplimiento con las estipulaciones."
- "...También dicho conocimiento permite al DE fijar responsabilidad directa a aquellos funcionarios que por alguna razón no cumplan con la responsabilidad que les corresponda al momento de brindar los servicios a los niños de Educación Especial o no cumplan con su obligación de recopilar datos para acreditar cumplimiento."
- Acoge la Resolución del Comisionado determinando que el DEPR se encuentra en incumplimiento con la Sentencia por Estipulación;
- Reitera el desacato contra el DEPR y aumenta las sanciones diarias de \$2,000 a \$10,000 con vigencia inmediata;
- Impuso una multa especial de \$300,000 a ser consignada en un término de sesenta (60) días;
- Dispuso que se podrá encontrar incurso en desacato a cualquier funcionario(a), empleado (a) o agente del DEPR que no coopere u obstruya el cumplimiento de la Sentencia por Estipulación, toda vez que la solicitud de desacato resulte del incumplimiento de cualquier resolución y/u orden emitida por un (a) juez administrativo por medio del Procedimiento Administrativo de Querellas estipulado por las partes; y,
- Ordena la notificación de esta Resolución y Orden a todo el personal del DEPR que actúe o participe directa o indirectamente en la prestación de servicios de Educación Especial a los miembros de la clase.

En las figuras 10 y 11 se presentan unas gráficas donde se puede apreciar el desglose de las estipulaciones por área y como el cumplimiento de distribuye por nivel organizacional de la agencia.

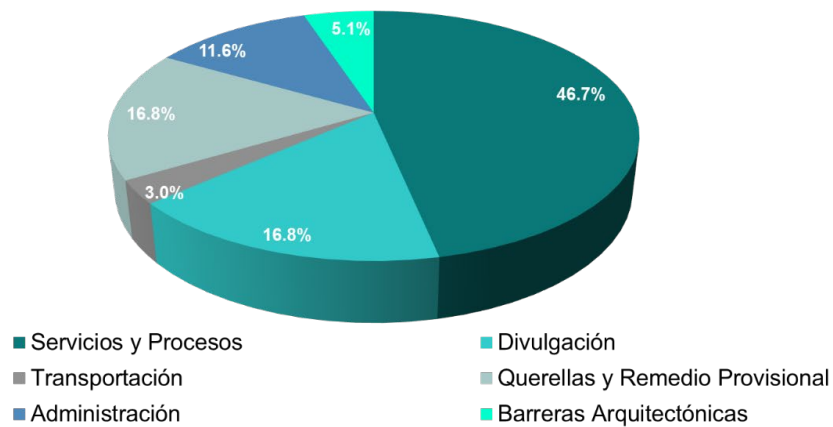


Ilustración 7 - Distribución de Estipulaciones Sentencia Caso Rosa Lydia Vélez vs DE

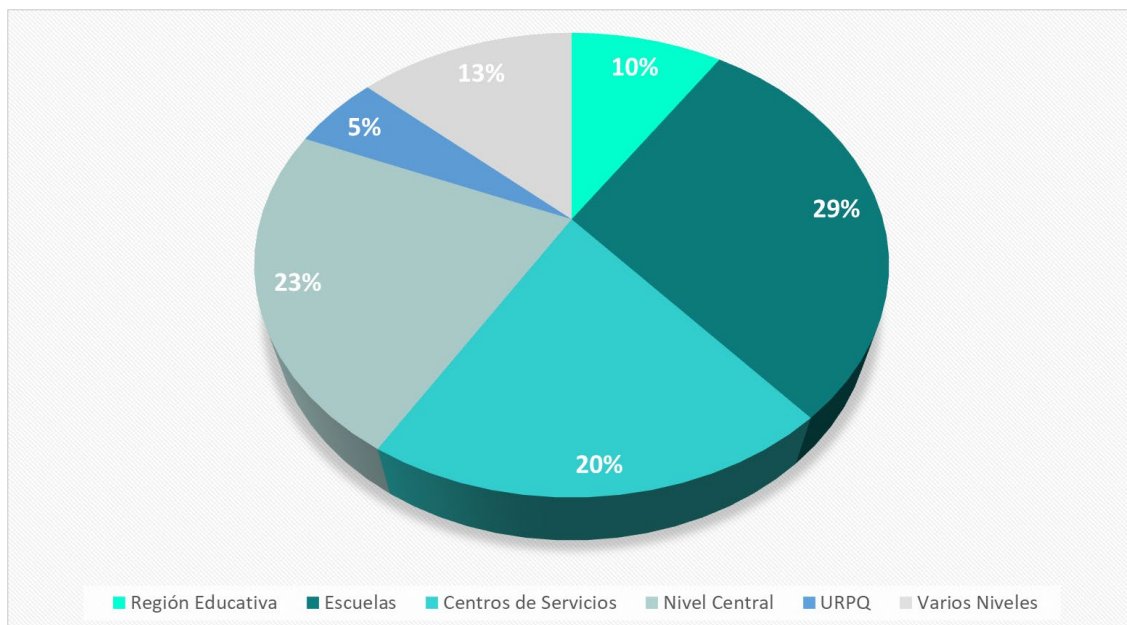


Ilustración 8 - Distribución de Estipulaciones Sentencia Caso Rosa Lydia Vélez vs DE

Al igual que las escuelas del DEPR tienen responsabilidad con el cumplimiento del 29% de las estipulaciones, las escuelas Alianzas serán también responsable de cumplir con todas aquellas tareas que se desglosan al nivel de escuela. A continuación, se desglosan cuáles son estas tareas y las fechas en que las mismas deben ser realizadas para que el DEPR alcance cumplimiento.

Estipulaciones del Caso de RLV que se impactan la escuela

A continuación, se presentan las instrucciones para el cumplimiento con el 29% de las estipulaciones que son responsabilidad del nivel de escuela:

ESTIPULACIÓN 10 – Directorio Telefónico

Como parte del proceso de divulgación del Programa de Educación Especial, la Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE) tiene la responsabilidad de distribuir el directorio telefónico con la información de contacto de la SAEE, Oficina Regional Educativa (ORE), Centros de Servicio de Educación Especial (CSEE), Unidad de Servicio a Estudiantes, Padres y Comunidad y la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional (USPQRP). Esto debe llevarse a cabo en **agosto** y debe ser distribuido a todas las escuelas públicas y privadas de Puerto Rico.

ESTIPULACIÓN 11 y 20 – Hoja Suelta

Como parte del proceso de divulgación del Programa de Educación Especial, la SAEE tiene la responsabilidad de distribuir hojas sueltas del Programa en las escuelas públicas y privadas, centros pre-escolares, centros de cuidado de infantes, programas de alto riesgo, neonatales, centros médicos públicos y privados, centros de terapia contratados por el DEPR, agencias de gobierno (Familia, Salud y Trabajo), asociaciones y colegios relacionados con la salud y educación en universidades privadas y públicas, comunidad en general y tribunales de asuntos de menores con el propósito de localizar los niños y jóvenes con discapacidad. Esta distribución debe llevarse a cabo en **octubre**.

En el caso de las escuelas públicas, los directores escolares, los trabajadores sociales y cualquier otro funcionario escolar, tendrán disponibles hojas sueltas con información del Programa de Educación Especial. **Es requisito de monitoria que estén incluidas las 3 firmas.**

ESTIPULACIÓN 14 – Distribución del Cartel

Como parte del proceso de divulgación del Programa de Educación Especial, la SAEE tiene la responsabilidad de distribuir carteles en las escuelas públicas, privadas y centros preescolares con orientación dirigida a localizar los niños y jóvenes con discapacidad.

ESTIPULACIÓN 15 - Manual de Padres

Como parte del proceso de divulgación del Programa de Educación Especial, las escuelas públicas tienen la responsabilidad de certificar anualmente la disponibilidad del Manual de Educación Especial para Padres y Madres. A su vez, el director escolar es responsable de discutir el mismo con la facultad escolar y tenerlo disponible en la escuela durante el año escolar.

ESTIPULACIÓN 16 – Orientación a la Comunidad Escolar

Como parte del proceso de divulgación del Programa de Educación Especial, al inicio de cada semestre escolar y antes de que comiencen las clases, las escuelas ampliarán su orientación a la comunidad en general sobre los servicios que ofrece el Programa.

ESTIPULACIÓN 18 – Orientación a la Comunidad Académica

Como parte del proceso de divulgación del Programa de Educación Especial, el director de escuela, los maestros del Programa de Educación Especial, u otro funcionario cualificado y designado por el director de la escuela, discutirán los derechos de los padres y los servicios que ofrece el Programa, con la comunidad académica, en la primera reunión que se celebre en cada semestre escolar.

ESTIPULACIÓN 48 – Medidas para atender situaciones de transportación

Este formulario debe ser completado por el director(a) escolar. En el mismo se deben incluir solo aquellas limitaciones que afectan el servicio de transportación hacia los servicios relacionados (terapias).

ESTIPULACIÓN 54 - Transportación regular

El DEPR acuerda proveer el servicio de transportación a estudiantes registrados bajo el Programa de Educación Especial, elegibles para este servicio, hacia y de vuelta a la escuela, entre una escuela y otra, dentro y alrededor de los edificios escolares. En el mismo se deben incluir solo aquellos estudiantes de Educación Especial elegibles a recibir el servicio de transportación regular hacia la escuela.

ESTIPULACIÓN 54 - Porteador

El DE acuerda proveer el servicio de transportación a estudiantes registrados bajo el Programa de Educación Especial, elegibles para este servicio, hacia y de vuelta a la escuela, entre una escuela y otra, dentro y alrededor de los edificios escolares. También, acuerda proveer el servicio de transportación a las terapias cuando éstas se brinden fuera del plantel escolar al que asiste cada estudiante. En el mismo se deben incluir solo aquellos estudiantes de Educación Especial elegibles a recibir el servicio de transportación por porteador hacia la escuela y hacia los servicios relacionados (terapias). Además de indicar si el estudiante requiere y/o recibe el servicio de acompañante para los mencionados servicios.

ESTIPULACIÓN 56 – Actividades Extracurriculares

El DEPR acuerda proveer el servicio de transportación para aquellas actividades extracurriculares que se realicen en la escuela, en igualdad de condiciones que el estudiante sin discapacidad. En el mismo se deben incluir sólo aquellas actividades que se llevaron a cabo durante el año escolar, para las cuales se requirió transportación y los estudiantes del Programa de Educación Especial participaron junto a estudiantes sin discapacidad. De igual manera, se especifica la cantidad de estudiantes del Programa que se transportaron en vehículo privado para asistir a la actividad extracurricular. Por ejemplo, si el encargado o algún familiar autorizado del estudiante fue responsable de transportar al mismo.

ESTIPULACIÓN 69, 70 Y 71 - Barreras Arquitectónicas

El mismo es con el fin de que se consideren las necesidades de movilidad y acceso de estudiantes con impedimentos físicos al momento de preparar el PEI e identificar los ajustes realizados en la organización escolar.

ESTIPULACIÓN 72 – Inspección de las plantas físicas

Anualmente, cada escuela deberá completar la inspección de sus facilidades con el propósito de identificar necesidades de adaptación a la planta física que limitan o impiden el acceso a los servicios y la manera en que las mismas pueden ser corregidas para garantizar el acceso a los programas conforme a la Constitución de Puerto Rico, Sección 504, de la Ley de Rehabilitación Vocacional, el *American Disabilities Act*, conocida como la Ley ADA, y cualquier otra ley aplicable.

ESTIPULACIÓN 75 – Manual Operacional de Querellas y Remedio Provisional

Como parte del proceso de divulgación del Programa de Educación Especial, la SAAE tiene la responsabilidad de distribuir el Manual Operacional de Querellas y Remedio Provisional a todas las escuelas públicas de la isla y a su vez, el director escolar es responsable de discutir el mismo con la facultad escolar y tenerlo disponible en la escuela durante el año escolar.

Proceso de Monitoria Escolar

La Secretaría Asociada de Educación Especial es responsable de implantar procedimientos diseñados para determinar el cumplimiento con los requisitos de la legislación federal y estatal vigente y asegurar que se toman acciones para corregir los hallazgos identificados dentro de un término no mayor de un (1) año. También es responsable de mantener toda la documentación necesaria para evidenciar dicho cumplimiento.

El enfoque primario de las actividades de monitoria es:

- Mejorar los resultados educativos y funcionales para todos los niños con discapacidad que reciben servicios de Educación Especial.
- Asegurar que las agencias públicas relacionadas al servicio educativo y las escuelas privadas cumplan con los requisitos de la Parte B de la Ley IDEIA y la Ley 51, con énfasis en el mejoramiento de los resultados educativos de los niños y jóvenes con discapacidad.
- Utilizar indicadores cuantitativos y cualitativos para medir la ejecución de forma adecuada en las áreas de prioridad y en los indicadores establecidos en el Plan

de Desempeño Estatal (*State Performance Plan, SPP* y /o *Annual Performance Plan, APR*)

- Monitorear las ORE utilizando indicadores cuantitativos en cada una de las áreas de prioridad y cualitativos, cuando sea necesario, para medir en forma adecuada la ejecución en las siguientes áreas:
 - Provisión de educación pública gratuita y apropiada en la alternativa menos restrictiva.
 - La supervisión general en los procesos de resolución de controversias y un sistema efectivo de los procesos de transición.
 - Asegurar que el Programa Educativo Individualizado (PEI) se encuentre cumplimentado en todas sus partes y con los requisitos para considerarse un PEI vigente.

El Proceso de monitoria:

Anualmente la Unidad de Monitoria desarrolla un plan de monitoria donde se determina las entidades a ser monitoreadas.

A. Fase de visitas de monitoria

El equipo de monitoria llevará a cabo las visitas programadas. Las mismas se incluyen, pero no se limitan a:

1. Las visitas de monitoria a las escuelas las mismas, consisten en:
 - a. entrevista al director.
 - b. cotejo de una muestra de los expedientes de los estudiantes de Educación Especial.
 - c. entrevista a una muestra de padres de estudiantes.
 - d. entrevista a una muestra de estudiantes con discapacidad.
 - e. entrevista al personal de apoyo de la escuela.
 - f. discusión preliminar de hallazgos.
 - g. preparación y envío del informe sobre hallazgos.
 - h. solicitud del plan de acción correctiva.
 - i. evaluación del plan de acción correctiva.

2. Las visitas a las salas de clase consisten en:
 - a. entrevista a los maestros regulares y de educación especial.
 - b. cotejo de expedientes de los estudiantes, y documentos de trabajo de los maestros, dando énfasis al desarrollo e implantación del PEI.
 - c. preparación y envío de informe sobre hallazgos.
 - d. solicitud del plan de acción correctiva.
 - e. evaluación del plan de acción correctiva.

B. Fase de Actividades de Posmonitoria

Durante esta fase, los funcionarios de la Unidad de monitoria realizarán las siguientes actividades:

1. Coordinación y preparación de actividades de asistencia técnica para atender las necesidades identificadas en las visitas de monitoria realizadas.
2. Visitas de seguimiento para verificar el desarrollo de las actividades en el plan de acción correctiva.
3. Visitas de reevaluación para determinar el progreso alcanzado.
4. Preparación de informes de progreso sobre el plan de acción correctiva.
5. Cierre del ciclo de monitoria según la corrección de hallazgos.

La Unidad de Monitoria, tiene la autoridad para para realizar monitorias y solicitar evidencias en cualquier área, según la SAEE o el DEPR, entienda pertinente. La escuela alianza tendrá la responsabilidad de cumplir con la provisión de información solicitada por la SAEE y será responsable de los hallazgos que pueda realizar la unidad de monitoria como resultado del proceso.

Informe que se somete al gobierno federal (OSEP)

Anualmente la SAEE tienen como responsabilidad el someter un *State Performance Plan* (SPP). El SPP establece metas medibles de forma rigurosa para los indicadores de Ley IDEIA 2004, basados en las 17 áreas de prioridad en el área de monitoria que estableció OSEP (*Office of Special Education Programs*).

- Requiere establecer línea base
- Se establecen metas para los próximos seis (6) años
- Desarrollo de Actividades para cumplir con las metas

Annual Performance Report (APR)-Informe Anual mediante el cual el DEPR reporta el progreso de las metas y actividades establecidas en el SPP. La Unidad de Cumplimiento

de la SAEE somete el APR en conjunto con el SPP, no más tarde del 1ro de febrero de cada año.

OSEP revisa el SPP/APR y determina una clasificación de cumplimiento para cada estado usualmente para el mes de junio de cada año. Esta carta es conocida como la *Determination Letter*. Las clasificaciones son las siguientes:

1. Cumple con los requisitos
2. *Necesita asistencia*- Advertencia sobre la necesidad de proveer asistencia técnica
 - a. Dirigir el uso de los fondos en aéreas en las que el estado necesita la asistencia y/o,
 - b. Identificar al estado como uno de alto riesgo e imposición de condiciones especiales
3. *Necesita intervención*- Podrían aplicar las acciones tomadas en «**Necesita Asistencia**». Llevaría a cabo una o más de las siguientes acciones:
 - Plan de Acción Correctiva
 - Plan de Mejoramiento
 - Plan de Cumplimiento
 - Retención parcial de fondos
 - Consideración de recobrar fondos
 - Retención de cualquier pago posterior
 - Referido al Departamento de Justicia Federal
4. *Necesita intervención sustancial*- En cualquier momento que se determine el secretario de Educación de Estados Unidos puede tomar una o más de las siguientes acciones:
 - Recuperación de fondos
 - Retención de pagos posteriores
 - Referir el caso a la Oficina del Inspector General del Departamento de Educación Federal
 - Referir el asunto para que se tome la acción apropiada, lo cual incluye el referido al Departamento de Justicia Federal.

Los siguientes indicadores son responsabilidad de las EPA:

Indicador 3: Participación y Proficiencia en Pruebas de Medición

Tasa de participación de niños con PEI en el programa de medición (META); pruebas regulares sin acomodados; pruebas regulares con acomodados; evaluaciones alternas contra estándares de grado; evaluaciones alternas contra estándares de ejecución alternos en las materias de español y matemática.

Tasa de proficiencia para niños con PEI contra estándares de grados y estándares de ejecución alternos.

Indicador 7: Desarrollo del Preescolar

Porcentaje de niños preescolares con PEI que demuestran progreso y mejoramiento

1. Destrezas positivas sociales-emocionales
2. Adquisición y uso de conocimientos y destrezas
3. Uso de conductas apropiadas para satisfacer sus necesidades

Durante la revisión del PEI de los estudiantes que se encuentran en el proceso de egreso de los servicios preescolares (o sea los que van para 1er grado) el sistema de información MiPE automáticamente presenta el informe a completar.

Indicador 8: Participación de los padres

Porcentaje de padres de niños que reciben servicios de educación especial que informan que las escuelas facilitaron la participación de los padres como una manera de mejorar los servicios y resultados para niños con discapacidad.

Muestra obtenida del *Child Count*, los padres de estos estudiantes deben responder un cuestionario que se encuentra en MiPE. Una vez nivel central mediante correo electrónico notifica a la escuela alianza los padres que deben participar es responsabilidad de dicha escuela alianza brindar el seguimiento a los padres para que respondan.

Indicador 13: Transición postsecundaria

Porcentaje de jóvenes de 16 años o más con PEI y que este cuenta con metas medibles y servicios de transición. Durante la revisión del PEI de los estudiantes se medirá que los estudiantes cuentan con metas medibles y servicios de transición (16 años o más). En esa revisión de PEI el sistema de información MiPE automáticamente presenta el informe a completar.

Indicador 14: Empleo y Educación Postsecundaria

Este indicador evalúa las siguientes áreas:

- Evidencia de transición efectiva
- % de jóvenes que egresaron de la escuela superior, y que luego de un (1) año de su egreso se encuentran en:
 - Educación Postsecundaria
 - Educación Postsecundaria o se encuentran en un empleo competitivo (al menos gane el mínimo federal)
 - Educación Postsecundaria, en otro tipo de educación post secundaria, se encuentran en un empleo competitivo o en otro tipo de empleo

Será responsabilidad del personal de la escuela alianza localizar los estudiantes al (1) año del egreso y completar el cuestionario. Este cuestionario la escuela alianza será responsable de documentarlo en MiPE por medio del módulo de estudiante enlace «**Entrevista Estudiantes Egresados**».

Informe de Conteo de Niños del Programa de Educación Especial (*Child Count*)

La Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE) tiene la responsabilidad de someter el conteo anual de niños y jóvenes con discapacidad (*Child Count*). El informe de *Child Count* y los datos que este reporta serán extraídos del sistema de información del Programa de Educación Especial, Mi Portal Especial (MiPE). Por tal motivo, es requisito indispensable que los directores de las EPA actualicen los campos requeridos que se establecen por medio de memorando.

Los campos de información demográfica de todos los estudiantes participantes del Programa de Educación Especial deben estar debidamente actualizados en el Sistema de Información Estudiantil (SIE). Por otro lado, los campos relacionados a los servicios educativos, servicios relacionados e discapacidad deben estar debidamente actualizados en el MiPE. Este proceso debe realizarse diariamente, como parte de las funciones que lleva a cabo todo funcionario que ofrece servicio directo a estudiantes de Educación Especial. La entrada de datos al sistema es requerimiento de la legislación vigente; por lo tanto, la EPA que incurra en incumplimiento de estas funciones, estará sujeto a las acciones disciplinarias correspondientes.

Además de la actualización de los datos en el sistema de información la escuela alianza deberá someter por medio del sistema MiPE una certificación de su Matrícula de Educación Especial, módulo: «**estudiante**», enlace «**Certificación *Child Count***».

Informe de Estudiantes de Educación Especial Suspendidos

La Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE), anualmente recopila los datos de los estudiantes con discapacidad que reciben servicios de Educación Especial, que han sido suspendidos durante el año escolar. Estos datos se reportan al Departamento de Educación Federal (OSEP). Es sumamente importante que los directores de escuelas alianza informen cuántos estudiantes con discapacidad fueron suspendidos, de acuerdo con el proceso establecido en la sección 18 del Manual de Procedimientos de Educación Especial. Además, deben informar los datos de aquellos que han sido suspendidos por diez (10) días o menos, por lo cual no hubo necesidad de recurrir a los procedimientos del manual.

El Departamento de Educación Especial Federal (OSEP) requiere que todos los años la totalidad de escuelas del sistema validen la información sobre los incidentes de disciplina de los estudiantes de Educación Especial, por lo que todas las escuelas alianza deben reportar la información. Para cumplir con lo anterior los directores de las EPA deben registrar la información en el sistema MiPE. De no haber ocurrido ningún incidente de disciplina en la escuela alianza es necesario que la escuela certifique la información (certificar 0 estudiantes suspendidos) y esto sea registrado en la aplicación. Anualmente la SAEE emite instrucción sobre la fecha límite para completar los procesos por medio de memorando.

Informe de estudiantes de educación especial egresados

La Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE) tiene la obligación de informar a la Oficina de Educación Especial Federal (OSEP), los estudiantes con discapacidad que recibieron servicios educativos y/o relacionados que egresaron del sistema durante el año fiscal que se esté informando. La EPA es responsable de recopilar los datos de estos estudiantes y asegurarse que se incluye la información en el sistema MiPE. Debe asegurar que los siguientes elementos de información están incluidos en el MiPE:

- Fecha de egreso de los servicios de Educación Especial (día/mes/año)
- Razones de Egreso
 - Alcanzó la mayoría de edad
 - *Dropout*
 - Graduado con diploma de escuela superior
 - Muerte
 - Recibió certificación y diploma modificado
 - Regreso al Salón Regular
 - Se mudó a EU
- Comentario

Anualmente la SAEE emite instrucción sobre la fecha límite para completar los procesos por medio de memorando.

Plan de Mejoramiento Sistémico del Estado (*State Systemic Improvement Plan, SSIP*)

La oficina de Educación Especial Federal estableció como requisito que todos los programas de Educación Especial realizaran un **Plan de Mejoramiento Sistémico del Estado (SSIP por sus siglas en inglés)** la cual es una iniciativa basa en obtener resultados académicos para los estudiantes con discapacidad. El SSIP cuenta con 3 fases:

- Fase I: Análisis de los datos
- Fase II: Establecer el Plan de trabajo
- Fase III: Evaluación y subsiguientes años

Para implementar la primera fase la Secretaría Asociada de Educación Especial, convocó a un grupo con diversas especialidades académicas para realizar un análisis de datos profundo con el propósito de determinar el área de necesidad a trabajar. Basado en esto se determinó que el SIMR o foco de atención de Puerto Rico sería, el porcentaje de estudiantes de educación especial en el **quinto** grado que ejecutaron proficiente y avanzado en la prueba META área de matemáticas en las escuelas enfoques del distrito de Yabucoa. Con el fin de aumentar el rendimiento académico en la **materia de matemáticas** de todos los estudiantes del **quinto grado**, con énfasis en atender aquellos con discapacidades. Las escuelas que son parte de la muestra tienen la obligación de participar de dicha iniciativa. Para lograr esto vamos a trabajar a **modo de prevención** desde el **3.º y 4.º grado impactando los maestros de Educación Especial y matemáticas**. El modelo lógico busca **resultados a corto**,

mediano y largo plazo. El plan de trabajo de SSIP promueve el **uso de prácticas basadas en evidencia (EBP)**. Dicho plan existe dentro del contexto del **Sistema de Respuesta a la Intervención.**

Cartas constitutivas

Anualmente, el DEPR revisará las cartas constitutivas de toda EPA. Esto con el propósito de establecer los parámetros que regirán la administración de la escuela. Dentro de las decisiones que los administradores de las EPA deberán tomar durante este proceso es: (1) la determinación de solicitar la transferencia de los fondos para la provisión de los servicios suplementarios del Programa de Educación Especial para los estudiantes elegibles o (2) mantener la coordinación del recurso humano, por medio de SAEE.

Aquellas EPA que muestren interés de realizar el proceso de transferencia de fondos, deberá presentar a la SAEE una carta de intención. La SAEE evaluará la petición y determinará, a base de la cantidad de estudiantes de Educación Especial matriculados durante el proceso de validación de puestos (o en el momento en que se reciba la carta de intención) y el costo por estudiante **«Per-pupil»**, la cantidad de fondos a transferir. Este proceso solo se realizará al inicio del año escolar. Estos fondos estarán disponibles para la contratación de maestros de Educación Especial, maestro de Educación Física Adaptada, asistentes de servicios de Educación Especial y psicólogo escolar.

APLICABILIDAD

Esta Guía deroga las disposiciones toda carta circular y otras normas establecidas anteriormente que estén en conflicto, en su totalidad o de manera parcial, con lo que aquí se ha dispuesto.



Informe sobre Monitoría realizada a los Servicios de Educación Especial en las Escuelas Público Alianza

14 de diciembre de 2023

Sra. Anaís García Rivera
Director(a) Escolar
Escuela Alianza Camino al Éxito
ORE de Humacao

Estimada Sra. García:

El Departamento de Educación de Puerto Rico a través de la Secretaría Asociada de Educación Especial tiene la obligación de proveer los servicios educativos y relacionados establecidos de acuerdo con la Constitución, Legislación y Reglamentación establecida en las Leyes Estatales y Federales Ley IDEIA 2004, vigentes.

El 1ro de marzo 2023 la Unidad de Cumplimiento realizó una reunión con todas las Escuelas Público Alianza (EPA) para notificar sobre proceso de monitoría. A través de correo electrónico el día 13 de marzo de 2023 la Unidad de Monitoría y Cumplimiento (UMC) sometió una carta Titulada: *Notificación del inicio del proceso de Monitoría a las EPA*, la cual daba inicio formalmente a este proceso. Por tal razón durante la semana del 13 al 17 de marzo de 2023, según notificado, el personal de la UMC realizó una monitoría de escritorio mediante el sistema Mi Portal Especial (MiPE) a la Escuela Alianza Camino al Éxito de la ORE de Humacao. Como parte del proceso de monitoría se observó una muestra del 10% del total de la matrícula de 42 estudiantes de educación especial para un total de 4 expedientes seleccionados de manera aleatoria. Las áreas monitoreadas fueron las siguientes:

- ✓ Determinación de Elegibilidad Trianual [34 CFR §300.303-306]
- ✓ Programa Educativo Individualizado (PEI), [34 CFR § 300.320]
- ✓ Integrantes del COMPU [34 CFR § 300.321 (a)]


Al no encontrar hallazgos según la legislación vigente, notificamos el **cierre** del proceso de monitoría.


No obstante, en aras de promover buenas prácticas y continuar desarrollando estrategias que viabilicen y mantengan el cumplimiento con la legislación vigente que rige el Programa de Educación Especial recomendamos asistencia técnica en las siguientes áreas:

- ✓ Redacción de metas y objetivos.
- ✓ Proceso de Determinación de Elegibilidad Trianual.
- ✓ Buenas prácticas en el desarrollo del PEI

De requerir información adicional puede comunicarse con la Profa. Joselyn M. Torres Feliciano, Monitora-MEE de la Unidad de Monitoría y Cumplimiento en la Secretaría Asociada de Educación Especial, al número 787-759-2000 Ext. 4627546 o a través del correo electrónico torresjf@de.pr.gov.

Cordialmente,


Prof^a. Marie D. López Rivera
Directora
Unidad de Monitoría y Cumplimiento
Secretaría Asociada de Educación Especial


Daiber N. Carrión Muñoz, MA
Directora Cumplimiento
Secretaría Asociada de Educación Especial



**'Informe sobre Monitoría realizada a los Servicios de Educación Especial en las
Escuelas Público Alianza**

14 de diciembre de 2023

Dra. Ivonne Polanco Ramos
Directora Escolar
Escuela Alianza Cacica Yuiza
ORE Humacao

Estimada Dra. Polanco:

El Departamento de Educación de Puerto Rico a través de la Secretaría Asociada de Educación Especial tiene la obligación de proveer los servicios educativos y relacionados establecidos de acuerdo con la Constitución, Legislación y Reglamentación establecida en las Leyes Estatales y Federales Ley IDEIA 2004, vigentes.

El 1ro de marzo 2023 la Unidad de Cumplimiento realizó una reunión con todas las Escuelas Público Alianza (EPA) para notificar sobre el proceso de monitoría. A través de correo electrónico el día 13 de marzo de 2023 la Unidad de Monitoría y Cumplimiento (UMC) sometió una carta Titulada: *Notificación del inicio del proceso de Monitoría a las EPA*, la cual daba inicio formalmente a este proceso. Por tal razón, durante la semana del 13 al 17 de marzo de 2023, según notificado, el personal de la UMC realizó una monitoría de escritorio mediante el sistema Mi Portal Especial (MiPE) a la Escuela Alianza Cacica Yuiza de la ORE de Humacao. Como parte del proceso de monitoría se observó el 100% de la matrícula de estudiantes de educación especial para un total de 6 expedientes. Las áreas monitoreadas fueron las siguientes:

- ✓ Determinación de Elegibilidad Trianual [34 CFR §300.303-306]
- ✓ Programa Educativo Individualizado (PEI), [34 CFR §300.320]
- ✓ Integrantes del COMPU [34 CFR §300.321(a)]

Al no encontrar hallazgos según la legislación vigente, notificamos el **cierre** del proceso de monitoría.

No obstante, en aras de promover buenas prácticas y continuar desarrollando estrategias que viabilicen y mantengan el cumplimiento con la legislación vigente que rige el Programa de Educación Especial recomendamos asistencia técnica en el área de:

- ✓ Proceso de Determinación de Elegibilidad Trianual [34 CFR §300.303-306]

De requerir información adicional puede comunicarse con la Sra. Doris A. Román Ramírez, monitora de la Unidad de Monitoría y Cumplimiento en la Secretaría Asociada de Educación Especial, al número 787-759-2000 Ext. 4627546 o a través del correo electrónico romanrd@de.pr.gov

Cordialmente,

Profª. Marie D. López Rivera
Directora
Unidad de Monitoría y Cumplimiento
Secretaría Asociada de Educación Especial

Daiber N. Carrión Muñoz, MA
Directora Cumplimiento
Secretaría Asociada de Educación Especial



Informe sobre Monitoría realizada a los Servicios de Educación Especial en las Escuelas Público Alianza

14 de diciembre de 2023

Prof. David Ramos
Director(a) Escolar
Escuela Alianza Academia de Ciencias y Tecnología
ORE Bayamón

Estimado Sr. Ramos:

El Departamento de Educación de Puerto Rico a través de la Secretaría Asociada de Educación Especial tiene la obligación de proveer los servicios educativos y relacionados establecidos de acuerdo con la Constitución, Legislación y Reglamentación establecida en las Leyes Estatales y Federales Ley IDEIA 2004, vigentes.

El 1ro de marzo 2023 la Unidad de Cumplimiento realizó una reunión con todas las Escuelas Público Alianza (EPA) para notificar sobre proceso de monitoría. A través de correo electrónico el día 13 de marzo de 2023 la Unidad de Monitoría y Cumplimiento (UMC) sometió una carta Titulada: *Notificación del inicio del proceso de Monitoría a las EPA*, la cual daba inicio formalmente a este proceso. Por tal razón durante la semana del 13 al 17 de marzo de 2023, según notificado, el personal de la UMC realizó una monitoría de escritorio mediante el sistema Mi Portal Especial (MiPE) a la Escuela Alianza Academia de Ciencias y Tecnología de la ORE de Bayamón. Como parte del proceso de monitoría se observó una muestra del 10% del total de la matrícula de 40 estudiantes de educación especial para un total de 4 expedientes seleccionados de manera aleatoria. Las áreas monitoreadas fueron las siguientes:

- ✓ Determinación de Elegibilidad Trianual [34 CFR §300.303-306]
- ✓ Programa Educativo Individualizado (PEI), [34 CFR § 300.320]
- ✓ Integrantes del COMPU [34 CFR § 300.321 (a)]


Al no encontrar hallazgos según la legislación vigente, notificamos el **cierre** del proceso de monitoría.


No obstante, en aras de promover buenas prácticas y continuar desarrollando estrategias que viabilicen y mantengan el cumplimiento con la legislación vigente que rige el Programa de Educación Especial recomendamos asistencia técnica en las siguientes áreas:

- ✓ Redacción de metas y objetivos.
- ✓ Proceso de Determinación de Elegibilidad Trianual.
- ✓ Buenas prácticas en el desarrollo del PEI

De requerir información adicional puede comunicarse con la Profa. Joselyn M. Torres Feliciano, Monitora-MEE de la Unidad de Monitoría y Cumplimiento en la Secretaría Asociada de Educación Especial, al número 787-759-2000 Ext. 4627546 o a través del correo electrónico torresjf@de.pr.gov.

Cordialmente,


Prof^a. Marie D. López Rivera
Directora
Unidad de Monitoría y Cumplimiento
Secretaría Asociada de Educación Especial


Daiber N. Carrión Muñoz, MA
Directora Cumplimiento
Secretaría Asociada de Educación Especial



Informe sobre Monitoría realizada a los Servicios de Educación Especial en las Escuelas Público Alianza

14 de diciembre de 2023

Profª. Azalia Colón Millán
Directora Escolar
Escuela Alianza Vimenti School
ORE San Juan

Estimada Profª. Colón:

El Departamento de Educación de Puerto Rico a través de la Secretaría Asociada de Educación Especial tiene la obligación de proveer los servicios educativos y relacionados establecidos de acuerdo con la Constitución, Legislación y Reglamentación establecida en las Leyes Estatales y Federales Ley IDEIA 2004, vigentes.

El 1ro de marzo 2023 la Unidad de Cumplimiento realizó una reunión con todas las Escuelas Público Alianza (EPA) para notificar sobre proceso de monitoría. A través de correo electrónico el día 13 de marzo de 2023 la Unidad de Monitoría y Cumplimiento (UMC) sometió una carta Titulada: Notificación del inicio del proceso de Monitoría a las EPA, la cual daba inicio formalmente a este proceso. Por tal razón durante la semana del 13 al 17 de marzo de 2023, según notificado, el personal de la UMC realizó una monitoría de escritorio mediante el sistema Mi Portal Especial (MiPE) a la Escuela Alianza Vimenti School de la ORE de San Juan. Como parte del proceso de monitoría se observó una muestra del 10% del total de la matrícula de 77 estudiantes de educación especial para un total de 8 expedientes seleccionados de manera aleatoria. Las áreas monitoreadas fueron las siguientes:

- ✓ Determinación de Elegibilidad Triannual [34 CFR §300.303-306]
- ✓ Programa Educativo Individualizado (PEI) [34 CFR §300.320]
- ✓ Integrantes del COMPU [34 CFR §300.321(a)]


Al no encontrar hallazgos según la legislación vigente, notificamos el **cierre** del proceso de monitoría.

No obstante, en aras de promover buenas prácticas y continuar desarrollando estrategias que viabilicen y mantengan el cumplimiento con la legislación vigente que rige el Programa de Educación Especial recomendamos asistencia técnica en las siguientes áreas:

- ✓ Proceso de Determinación de Elegibilidad Triannual.
- ✓ Redacción de fortalezas y necesidades.
- ✓ Redacción de metas y objetivos.

De requerir información adicional puede comunicarse con la Sra. Doris A. Román Ramírez, monitora de la Unidad de Monitoría y Cumplimiento en la Secretaría Asociada de Educación Especial, al número 787-759-2000 Ext. 4627546 o a través del correo electrónico romanrd@de.pr.gov.

Cordialmente,


Profª. Marie D. López Rivera
Directora
Unidad de Monitoría y Cumplimiento
Secretaría Asociada de Educación Especial


Daiber N. Carrión Muñoz, MA
Directora Cumplimiento
Secretaría Asociada de Educación Especial



Informe sobre Monitoría realizada a los Servicios de Educación Especial en las Escuelas Público Alianza

14 de diciembre de 2023

Sra. Madeline Vargas Landrón
Director(a) Escolar
Escuela Alianza Leap Stem+E Academy
ORE de San Juan

Estimada Sra. Vargas:

El Departamento de Educación de Puerto Rico a través de la Secretaría Asociada de Educación Especial tiene la obligación de proveer los servicios educativos y relacionados establecidos de acuerdo con la Constitución, Legislación y Reglamentación establecida en las Leyes Estatales y Federales Ley IDEIA 2004, vigentes.

El 1ro de marzo 2023 la Unidad de Cumplimiento realizó una reunión con todas las Escuelas Público Alianza (EPA) para notificar sobre proceso de monitoría. A través de correo electrónico el día 13 de marzo de 2023 la Unidad de Monitoría y Cumplimiento (UMC) sometió una carta Titulada: *Notificación del inicio del proceso de Monitoría a las EPA*, la cual daba inicio formalmente a este proceso. Por tal razón durante la semana del 13 al 17 de marzo de 2023, según notificado, el personal de la UMC realizó una monitoría de escritorio mediante el sistema Mi Portal Especial (MiPE) a la Escuela Alianza Leap Stem+E Academy de la ORE de San Juan. Como parte del proceso de monitoría se observó una muestra del 10% del total de la matrícula de 135 estudiantes de educación especial para un total de 14 expedientes seleccionados de manera aleatoria. Las áreas monitoreadas fueron las siguientes:

- ✓ Determinación de Elegibilidad Trianual [34 CFR §300.303-306]
- ✓ Programa Educativo Individualizado (PEI), [34 CFR § 300.320]
- ✓ Integrantes del COMPU [34 CFR § 300.321 (a)]
- ✓ Transición Post Secundaria

Al no encontrar hallazgos según la legislación vigente, notificamos el **cierre** del proceso de monitoría.

No obstante, en aras de promover buenas prácticas y continuar desarrollando estrategias que viabilicen y mantengan el cumplimiento con la legislación vigente que rige el Programa de Educación Especial recomendamos asistencia técnica en las siguientes áreas:

- ✓ Redacción de metas y objetivos.
- ✓ Proceso de Determinación de Elegibilidad Trianual.
- ✓ Buenas prácticas en el desarrollo del PEI

De requerir información adicional puede comunicarse con la Profa. Joselyn M. Torres Feliciano, Monitora-MEE de la Unidad de Monitoría y Cumplimiento en la Secretaría Asociada de Educación Especial, al número 787-759-2000 Ext. 4627546 o a través del correo electrónico torresfj@de.pr.gov.

Cordialmente,

Profª. Marie D. López Rivera
Directora
Unidad de Monitoría y Cumplimiento
Secretaría Asociada de Educación Especial

Daiber N. Carrión Muñoz, MA
Directora Cumplimiento
Secretaría Asociada de Educación Especial



Informe sobre Monitoría realizada a los Servicios de Educación Especial en las Escuelas Público Alianza

14 de diciembre de 2023

Prof^a. Consuelo Grullón
Directora
Escuela Rosalina C. Martínez
ORE San Juan

Estimada Prof^a. Grullón:

El Departamento de Educación de Puerto Rico a través de la Secretaría Asociada de Educación Especial tiene la obligación de proveer los servicios educativos y relacionados establecidos de acuerdo con la Constitución, Legislación y Reglamentación establecida en las Leyes Estatales y Federales Ley IDEIA 2004, vigentes.

El 1ro de marzo 2023 la Unidad de Cumplimiento realizó una reunión con todas las Escuelas Público Alianza (EPA) para notificar sobre el proceso de monitoría. A través de correo electrónico el día 13 de marzo de 2023, la Unidad de Monitoría y Cumplimiento (UMC) sometió una carta Titulada: *Notificación del inicio del proceso de Monitoría a las EPA*, la cual daba inicio formalmente a este proceso. Por tal razón, durante la semana del 13 al 17 de marzo de 2023, según notificado, el personal de la UMC realizó una monitoría de escritorio mediante el sistema Mi Portal Especial (MiPE) a la Escuela Alianza Rosalina C. Martínez de la ORE de San Juan. Como parte del proceso de monitoría se observó una muestra del 10% del total de la matrícula de 105 estudiantes de educación especial para un total de 11 expedientes seleccionados de manera aleatoria. Las áreas monitoreadas fueron las siguientes:

- ✓ Determinación de Elegibilidad Trianual [34 CFR §300.303-306]
- ✓ Programa Educativo Individualizado (PEI), [34 CFR § 300.320]
- ✓ Integrantes del COMPU [34 CFR § 300.321 (a)]
- ✓ Transición Post Secundaria [34 CFR §300.320 (b)]

Al no encontrar hallazgos según la legislación vigente, notificamos el **cierre** del proceso de monitoría.

No obstante, en aras de promover buenas prácticas y continuar desarrollando estrategias que viabilicen y mantengan el cumplimiento con la legislación vigente que rige el Programa de Educación Especial recomendamos asistencia técnica en las siguientes áreas:

- ✓ Proceso de Determinación de Elegibilidad Trianual.
- ✓ Redacción de metas y objetivos.
- ✓ Redacción de la visión post secundaria
- ✓ Constitución del COMPU

De requerir información adicional puede comunicarse con la Sra. Doris A. Román Ramírez, monitora de la Unidad de Monitoría y Cumplimiento en la Secretaría Asociada de Educación Especial, al número 787-759-2000 ext. 4627546 o a través del correo electrónico romanrd@de.pr.gov.

Cordialmente,

Prof^a. Marie D. López Rivera
Directora
Unidad de Monitoría y Cumplimiento
Secretaría Asociada de Educación Especial

Sra. Daiber N. Carrión Muñoz, MA
Directora Unidad de Cumplimiento
Secretaría Asociada de Educación Especial



Informe sobre Monitoría realizada a los Servicios de Educación Especial en las Escuelas Público Alianza

14 de diciembre de 2023

Sra. Ivelisse García
Director(a) Escolar
Escuela Alianza Christian Military Academy
ORE Bayamón

Estimada Sra. García

El Departamento de Educación de Puerto Rico a través de la Secretaría Asociada de Educación Especial tiene la obligación de proveer los servicios educativos y relacionados establecidos de acuerdo con la Constitución, Legislación y Reglamentación establecida en las Leyes Estatales y Federales Ley IDEIA 2004, vigentes.

El 1ro de marzo 2023 la Unidad de Cumplimiento realizó una reunión con todas las Escuelas Público Alianza (EPA) para notificar sobre proceso de monitoría. A través de correo electrónico el día 13 de marzo de 2023 la Unidad de Monitoría y Cumplimiento (UMC) sometió una carta Titulada: *Notificación del inicio del proceso de Monitoría a las EPA*, la cual daba inicio formalmente a este proceso. Por tal razón durante la semana del 13 al 17 de marzo de 2023, según notificado, el personal de la UMC realizó una monitoría de escritorio mediante el sistema Mi Portal Especial (MiPE) a la Escuela Alianza Christian Military Academy de la ORE de Bayamón. Como parte del proceso de monitoría se observó una muestra del 10% del total de la matrícula de 29 estudiantes de educación especial para un total de 3 expedientes seleccionados de manera aleatoria. Las áreas monitoreadas fueron las siguientes:

- ✓ Determinación de Elegibilidad Trianual [34 CFR §300.303-306]
- ✓ Programa Educativo Individualizado (PEI), [34 CFR § 300.320]
- ✓ Integrantes del COMPU [34 CFR § 300.321 (a)]

Al no encontrar hallazgos según la legislación vigente, notificamos el **cierre** del proceso de monitoría.

No obstante, en aras de promover buenas prácticas y continuar desarrollando estrategias que viabilicen y mantengan el cumplimiento con la legislación vigente que rige el Programa de Educación Especial recomendamos asistencia técnica en las siguientes áreas:

- ✓ Redacción de metas y objetivos.
- ✓ Proceso de Determinación de Elegibilidad Trianual.
- ✓ Buenas prácticas en el desarrollo del PEI

De requerir información adicional puede comunicarse con la Profa. Joselyn M. Torres Feliciano, Monitora-MEE de la Unidad de Monitoría y Cumplimiento en la Secretaría Asociada de Educación Especial, al número 787-759-2000 Ext. 4627546 o a través del correo electrónico torresfj@de.pr.gov.

Cordialmente,

Profª. Marie D. López Rivera
Directora
Unidad de Monitoría y Cumplimiento
Secretaría Asociada de Educación Especial

Daiber N. Carrión Muñoz, MA
Directora Cumplimiento
Secretaría Asociada de Educación Especial